

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, Abril veinte de dos mil veintiuno
Expediente: 66001310300420190017001
Asunto: Acepta impedimento y devolución del
proceso
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvante: Augusto Becerra
Demandado: Banco Falabella SA ubicada en
Avenida sur No., Pereira.
Proceso: Acción popular
Auto No.: TSP-AP-0019-2021

1. Vista la manifestación del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, se aceptará el impedimento por él expuesto, de acuerdo con lo preceptuado en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

2. Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso¹, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia el pasado 15 de enero, el 21 siguiente el actor popular en la presente acción procedió a presentar recurso de apelación, al igual que solicitó *"...**adicionar** la sentencia referente a que se ordene en sentencia a la accionada realizar contrato de prestación de servicios con entidad idónea avalada y autorizada por el ministerio de educación nacional ..."* A continuación, en caso de no acceder a lo anterior, pidió *"...se ordene un profesional interprete y un profesional guía intérprete de planta, tal como lo ha ordenado el tribunal sscf de Pereira en acciones populares y así garantizar art. 13, 29, 83 CN igualmente pedimos se ordenen señales visuales, sonoras, alarmas auditivas tal como lo ordena art. 8, 15 ley 982 de 2005 solicitamos se exija una póliza para el cumplimiento de la sentencia a la accionada por suma de 10 millones de pesos a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia solicitamos se de claridad de como se ordenara la prestación del servicio, ya que en la sentencia de la aquo nada se dijo al respecto o nosotros nada entendimos sobre cómo se cumpliría la orden dada en sentencia y por ello pedimos **adición y aclaración** de la aquo o del aque, 1 o 2 instancia, nos da igual, el todo es buscar el amparo Javier Elías, manifestó que cedo las costas en favor del coadyuvante Augusto Becerra Largo."*

¹ **Artículo 44°.-** "Aspectos no Regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones."

Igualmente, el coadyuvante solicitó que se *“...modifique el fallo y se concedan costas a mi favor, tal como lo ha ordenado el tribunal sscf de Pereira en acciones populares ...”* solicitudes que no fueron objeto de pronunciamiento alguno por parte del despacho, que mediante auto del 26 de febrero último concedió el recurso presentado por la parte accionante, pero nada se dijo respecto a adición y aclaración de la sentencia, hecho que genera una irregularidad que debe sortearse, por lo que se procederá a la devolución de las diligencias al Juzgado de origen con el fin de que se decida sobre las mismas, respetando con ello los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, que en recientes acciones de tutela, advirtió que

“...la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira omitió pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado en primera instancia, formulada por Javier Elías Arias Idárraga (fl. 21, cdno. 1); por lo tanto, devuélvase las diligencias al *a quo* constitucional para que decida lo pertinente.”²

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

1. Se acepta el impedimento presentado por el Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás
2. Se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito local, con el fin de que decida lo pertinente respecto a la adición y aclaración de la sentencia.

Notifíquese

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO
Magistrado

² Corte Suprema de Justicia. Autos del 3 de marzo de 2016 en los expedientes de tutela Nos. 66001-22-13-000-2016-0100-01, 66001-22-13-000-2016-00233-01 y 66001-22-13-000-2016-00199-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL
SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d603954404c327888c2da9e7738709a41f966b52a1cc9a6ea32573bd60cf74

Documento generado en 20/04/2021 11:15:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**